

Dos autobuses, de 40 plazas cada uno, para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, por viajero-kilómetro: 0,55 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—7.206-A.

Servicio entre Las Casas y Sege, provincia de Albacete (expediente número 8.466), como prolongación, del que es concesionario don Esteban Sicilia Perea, entre Calasparra y Las Casas, con hijuela (V-1.159), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Casas y Sege, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Las Casas y Sege.

Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.159).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.159).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base. 7.207-A.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del telesilla «Tres Hombres», en Sallent de Gállego (Huesca), a la Sociedad «Formigal, S. A.»*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 30 de mayo de 1968, página 7816, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo del texto de la Resolución, línea cuarta, donde dice: «Tarifas.—Las tarifas mínimas serán:»; debe decir: «Tarifas.—Las tarifas máximas serán:».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1968 por la que se resuelve el expediente de disciplina académico instruido a los alumnos don Andrés Moreno Monroy y don Luis López de León López, de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, respectivamente.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a los alumnos don Andrés Moreno Monroy y don Luis López de León López, de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, respectivamente, por faltas cometidas en los exámenes de la asignatura de Química del Curso Preparatorio;

Resultando que ante la denuncia formulada por el Catedrático numerario del grupo VI, «Química I», de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, el Director del referido Centro ordenó se instruyera expediente disciplinario al alumno de dicha Escuela don Andrés Moreno Monroy, por faltas cometidas en los exámenes de la asignatura de Química del Curso Preparatorio en la convocatoria extraordinaria de septiembre del Curso académico 1967-68;

Resultando que, llevadas a cabo las actuaciones reglamentarias, el Juez instructor del expediente estima que el citado alumno es responsable de una falta grave de suplantación de per-

sonalidad en actos de la vida docente, sin circunstancias agravantes y con la posible estimación como atenuante de su arrepentimiento y posterior colaboración en la resolución del expediente;

Resultando que en la misma fecha en que compareció ante el Juez instructor el citado alumno se presentó espontáneamente don Luis López de León López, alumno de la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, quien manifestó en forma voluntaria, y sin que existiese denuncia alguna contra él, ser autor material de la suplantación, quien también manifestó su arrepentimiento por el acto realizado;

Resultando que ante la presentación del alumno señor López de León, el Juez instructor del expediente recibió orden del Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid para que se procediese también contra la actuación del referido alumno de la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, ampliándose así el expediente a ambos encartados;

Resultando que por el Juez instructor y la Dirección del Centro se propone sea impuesta a los señores Moreno Monroy y López de León la sanción prevista en el artículo sexto, apartado tercero, del respectivo Reglamento;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que queda probado de una manera evidente que el alumno don Andrés Moreno Monroy ha cometido la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y que el suplantador es don Luis López de León López, alumno de la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación;

Considerando que dicha falta está conceptuada como grave por el artículo quinto del referido Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción adecuada de entre las que se determinan en el apartado a) del artículo sexto del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar como autor de falta grave, prevista en el número cuatro del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, al alumno de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid don Andrés Moreno Monroy, y, por consiguiente, a don Luis López de León López, alumno de la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación.

Segundo.—Imponer al señor Moreno Monroy la sanción de expulsión temporal del Centro por un año y al señor López de León López la sanción de expulsión temporal por seis meses.

Esta Orden podrá ser recurrida en reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Calzada de Calatrava (Ciudad Real).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 31 de octubre de 1968, para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), por un importe de contrata de 7.478.172,11 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Antonio Vázquez Campo, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Antonio Trenado Blázquez», de Peñarroya-Pueblonuevo, con domicilio en General Mola, número 120, quien se compromete a realizar las obras con una baja del 26,25 por 100, equivalente a pesetas 1.963.020,16, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado en 5.515.151,95 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares;

Considerando que ante la cuantía de la baja ofrecida (26,25 por 100) que supera el porcentaje previsto en el respectivo